



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas
Código No.17-665-40-89-001
Carrera 3 # 3 - 33 Cel.: 3223083049

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez el proceso Verbal de Pertenencia informándole que dentro del término procesal la parte actora allegó escrito subsanando la demanda.

El término transcurrió así:

Auto inadmisorio: 03 de mayo de 2021. Notificado por anotación en estado del día 04 del mismo mes y año.

Término: 5 DÍAS. 5, 6, 7, 10 y 11 de mayo de 2021. Inhábiles: 8 y 9 de mayo de 2021.

El apoderado de la parte actora allegó escrito el día 10 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

San José, Caldas 12 de mayo de 2021.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00033

Auto Sust. No. 339

Sería del caso y según la constancia secretarial que antecede, establecer si con el memorial presentado por la parte actora para subsanar la demanda es suficiente para iniciar el trámite de la misma, no obstante y luego de analizada la demanda así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** nuevamente el presente proceso Verbal de Pertenencia promovido por la señora **GILMA IGLESIAS RENDÓN** contra los señores **GLORIA ESPERANZA LONDOÑO OSPINA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS** para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar los hechos y las pretensiones. Al efecto se indica que en el hecho primero que el proceso se adelanta sobre un inmueble (el de mayor extensión), lo describe e indica su ubicación y linderos y en el hecho cuarto, indica que el inmueble objeto del presente proceso (el de menor extensión), y seguidamente lo identifica por su ubicación, linderos y cabida.

Con la redacción de los hechos, lleva a confusión, puesto que pareciera que ambos predios fueran el objeto de la presente demanda de pertenencia.

De igual forma en la pretensión primera, se indica que se persigue la declaración de pertenencia del bien inmueble identificado en el hecho primero de la demanda, y al revisar los hechos, se observa que el hecho primero de la demanda, describe es el inmueble de mayor extensión.

Es así que de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, tanto los hechos como las pretensiones deben guardar total coherencia, por lo que se solicita una mejor claridad a la hora de redactar los hechos sustento de la demanda y así mismo redactar éstos y las pretensiones de manera tal que no creen ninguna confusión.

2. Deberá indicar de manera completa la dirección señalada como dirección de notificaciones de la parte demandante, puesto que si bien, en esta oportunidad indicó el nombre de la vereda y el nombre de la finca, se omitió indicar la ubicación de la misma, es decir, municipio y departamento.

De otro lado, se dispone **RECONOCER** personería suficiente en derecho al Dr. JUAN DAVID RESTREPO RUIZ, identificado con C. C. 1.088.280.600y T. P. 236.526 del C. S. de la J., para representar judicialmente a la parte actora dentro del presente asunto, todo de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSÉ**

Código de verificación: **c9d9caa13aa3050e633022633012444dc1ed9862dee2518820a45b538e2eff5a**

Documento generado en 19/05/2021 02:50:50 PM